



Bogotá D.C, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210062900

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y de conformidad con el artículo 430 del C.G.P., y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en primera instancia, a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **M2S CONTRATISTAS S.A.S., JOSÉ MANUEL MENDOZA MELO y RUTH DEL PILAR ENRIQUEZ DUQUE**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 31006336648

1.-) \$56'344.907,68 por concepto de capital contenido en el título base de ejecución.

2.-) Los intereses de mora sobre el capital ordenado en el numeral 1º, desde el 26 de julio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en primera instancia, a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **M2S CONTRATISTAS S.A.S.**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 4984781072378257 – TARJETA DE CRÉDITO

3.-) \$852.308,00 por concepto de capital contenido en el título base de ejecución.

4.-) Los intereses de mora sobre el capital ordenado en el numeral 3º, desde el 26 de julio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ No. 21003799609 – CUENTA CORRIENTE

5.-) \$46.699,00 por concepto de capital contenido en el título base de ejecución.

6.-) Los intereses de mora sobre el capital ordenado en el numeral 5º, desde el 26 de julio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos



corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

Con todo, se advierte que, una vez notificado el extremo pasivo, se podrá solicitar la exhibición de los títulos base de ejecución.

RECONOCESE al abogado ROBERTO URIBE RICAURTE, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Civil 052
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c77fecddffd2e558045bc4543d21a2faec31f0b93bca6aa29aa409fd424541e2

Documento generado en 03/08/2021 11:42:04 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>